



On Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Mauarra, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, Condes de Flandes, y Tirol, &c. A los del nuestro consejo, presidentes, y ofidores de las nuestras audiencias, alcaldes de la nra casa y corte y chancillerias: y a todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes, alguaziles: y otros qualesquier jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos, y señorios: y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y juridiciones: y a otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean a quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe, y atañer puede, en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que por que fuimos informados de la falta que ania de pesca, por la desorden que se tiene en echar cosas poncónfias en los rios, con la qual matan todo el pescado, y infician los rios y la gente que beue del agua y comen de los pescados que con poncónia matá, mueren dello y enferman. E q̄ assí mesmo hazen labores, y caudas, y parajes, y otros edificios en los rios. Y que tambien es causa que se yerme por ser las redes de malla menuda, y que sino se pone remedio, cada dia aura mas falta. Sobre lo qual por nuestras cartas mandamos a muchas ciudades, villas y lugares de nuestros reynos, que en los concejos y ayuntamientos dellas platicassen y confiriesen, llamando para ello las personas que les pareciesse q̄ tuviessen experientia de la dicha pesca, que fuesen zelosos del bien publico, la orden q̄ se ternia para que no haya falta de la dicha pesca, y no se yerme, ni destruya, ni aña el daño tan notable que basta aqui ha auido: y no se echen cosas poncónfias para pescar: y la resolution que tomassen la embiassen ante nos para que como cosa que tanto importa mandassemos prouer en ello. Y las dichas ciudades y villas embiaron sus pareceres y visto en nuestro consejo: y otros de personas expertas y praticas. E oydos sobre ello consultado con el Serenissimo principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, gobernador de los nros reynos por ausencia de mi el rey de los, fue acordado q̄ deuiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dicha razon, y nos tuvimoslo por bien. Por la qual mandamos y prohibimos, q̄ de aqui adelante alguna, ni algunas personas de qualquier estado y condicion que sean, no echen en los rios cebos de cal biua, ni venenos, ni beleños, ni torbisco, ni gordolobo: ni otra cosa poncónfia, q̄d que se mate, ni amortigue el pescado. So pena que qualquiera persona que lo fiziere, por cada vez pague dos mil maravedis de pena: y sea desterrado de la tal ciudad, villa, o lugar donde fuere vecino por medio año.